



Resolución Gerencial General Regional N° 373 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

12 JUN 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **Abel Wenceslao Lino Churrango**, contra la Resolución Directoral N° 003557 de fecha 20 de noviembre del 2006 y el Informe N° 0915-2007-GRC/GAJ de fecha 23 de mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente N° 005943 que contiene el Oficio N° 1014-2007-DREC-OAL del 22 de Marzo de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, comunica que **Abel Wenceslao Lino Churrango**, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3557 del 20 de Noviembre de 2006, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en razón de ello eleva el expediente N° 007376 y antecedentes del resolutivo impugnado;

Que, con expediente N° 021340 del 25 de Julio del año próximo pasado, Don **Abel Wenceslao Lino Churrango** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial establecido a través del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003557, del 20 de Noviembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por Don **Abel Wenceslao Lino Churrango**, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 007376 del 01 de Marzo de 2007, Don **Abel Wenceslao Lino Churrango** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003557 del 20 de Noviembre de 2007, en razón que la resolución apelada hace interpretaciones limitativas restrictivas entre sus fundamentos legales sobre el D.U 037-94, que perjudica su derecho obligándole a impugnarla;

Que, a través del Informe N° 684-2007-GRC/GAJ de 02 de Abril de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte del análisis de la documentación obrante en autos no figura documento alguno que acredite de manera indubitable la hora, fecha y firma en la que Don **Abel Wenceslao Lino Churrango** haya sido notificado con la Resolución Directoral Regional N° 003557 del 20 de Noviembre de 2006; consecuentemente opina se devuelva el expediente y antecedentes a la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin que subsane lo acotado;

Que, es así que mediante el expediente N° 009694 que contiene el Oficio N° 1630-2007-DREC-OAL, de fecha 21 de Mayo del presente año el Director Regional de Educación del Callao, subsana y eleva lo acotado en el informe del considerando precedente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
 ORIGINAL DEL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Don **Abel Wenceslao Lino Churrango**, solicita se le pague la Bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94 en su condición de funcionario del sector conforme a la resolución de cese que adjunta en autos, el total de la bonificación demandada, sus intereses legales y devengados que se originen; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;





Resolución Gerencial General Regional N° 373 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que Don **Abel Wenceslao Lino Churrango**, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de la Boleta de Pago obrante en autos a folios veinticuatro (24), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **Don ABEL WENCESLAO LINO CHURRANGO**, contra la Resolución Directoral N° 003557, del 20 de noviembre del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003557 del 20 de noviembre del 2006.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA COPIA ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO